

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos del auto inadmisorio de la demanda vencieron y dentro de dicho término la parte demandante se pronunció. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, Once (11) de julio del dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 2021-448

Auto Interlocutorio 1069

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro del presente proceso **MONITORIO**, promovido por **OPERADOR TURÍSTICO ECOTERMALES DEL OTOÑO**, en frente **ND TURISMO** representada legalmente por la señora **NATALIA RUIZ AMARILES**, revisado el escrito de demanda, observa el Despacho que cumple con las formalidades previstas en el artículo 82 y 420 del Código General del Proceso en consecuencia, será ADMITIDA, imprimiéndole el trámite previsto en el artículos 421 y ss. del CGP.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al demandado, el señor **ND TURISMO** representada legalmente por la señora **NATALIA RUIZ AMARILES** para que en el plazo de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague al demandante la suma pretendida de NUEVE MILLONES TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$9.032.000) moneda legal, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida Así:

- De la factura 45671 a partir del 22/06/2019.
- De la factura 45962 a partir del 29/06/2019
- De la factura 46302 a partir del 06/07/2019.
- De la factura 46510 a partir del 13/07/2019.
- De la factura 46529 a partir del 13/07/2019
- De la factura 45735 a partir del 19/07/2019
- De la factura 46711 a partir del 20/07/2019.
- De la factura 46887 a partir del 27/07/2019 hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago de la obligación. En su defecto, deberá exponer en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, advirtiéndole que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en el

cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causado y los que se acusen hasta la cancelación de la deuda.

Igualmente, se le advertirá sobre las sanciones previstas en la Ley en caso de oposición infundada.

Adviértase que no podrá remitírsele a la parte, citación para notificación personal, en la que se indique que debe comparecer al Despacho, debido a que la presencia de los servidores públicos en los Despachos judiciales se debe única y exclusivamente para orientar a los usuarios de las plataformas a través de las cuales se deben comunicar con el Juzgado.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d55e6e0b09bfcff99fbce0e62ca0aa1998a8680306da53f4f8cfc46f7b6c1176**

Documento generado en 11/07/2022 08:43:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>